Año 1978 Núm. 37

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 28

celebrada el viernes, 7 de julio de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

Se entra en el siguiente asunto del orden del día: Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal y se adiciona el 342 (continuación).

El señor Presidente manifiesta que al artículo 2.º del proyecto de ley se ha presentado un voto particular del Senador señor Yuste Grijalba, indicando el señor Ramos Fernández-Torrecilla, que ha sido retirado.

El señor Presidente pone a votación el artículo 2.º del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, siendo aprobado por 59 votos a favor, un voto en contra y 49 abstenciones.

El señor Presidente señala que a la disposición adicional se ha presentado un voto particular por el señor Yuste Grijalba. — El señor Ramos Fernández-Torrecilla manifiesta que se ha retirado.

Efectuada la votación de la disposición adicional, conforme al dictamen de la Comisión, fue aprobada por 61 votos a favor, uno en contra y 51 abstenciones.

El señor Presidente señala que queda aprobado por el Pleno de la Cámara el proyecto de ley, en el que se han introducido modificaciones con respecto al texto aprobado por el Pleno del Congreso, por lo que habrá que designar los miembros que han de formar parte de la Comisión Mixta.

Se pasa a debatir el proyecto de ley de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

En defensa del dictamen interviene el señor Gutiérrez Rubio.

A pregunta del señor Presidente, la Cámara presta su asentimiento a que se voten conjuntamente los dos artículos de que consta el dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 81 votos a favor, uno en contra y 39 abstenciones.

Se entra en el debate del proyecto de ley de aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1974.

A pregunta de la Presidencia, la Cámara presta su asentimiento a que se voten conjuntamente los cuatro artículos de que consta el dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 75 votos a favor, ninguno en contra y 54 abstenciones.

Se pasa a debatir el proyecto de ley de aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1975.

A pregunta del señor Presidente se presta asentimiento para votar conjuntamente los cuatro artículos que comprende el dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 77 votos a favor, ninguno en contra y 56 abstenciones.

A continuación se entra a debatir el proyecto de Ley de Elecciones Locales.

El señor Presidente manifiesta que se va a someter a la consideración de la Cámara el dictamen elaborado por la Comisión Mixta Senado-Congreso. — El señor Valverde Mazuelas explica los términos del dictamen.

El señor Presidente somete a votación el dictamen, siendo aprobado por 132 votos a favor, tres en contra y 15 abstenciones. — Indica a continuación que, puesto que el dictamen fue aprobado por el Congreso de los Diputados, queda definitivamente aprobado este proyecto de ley conforme al texto dictaminado por la Comisión Mixta.

Se pasa al siguiente punto del orden del día: Convenios internacionales.

Se trata a continuación del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites (INMARSAT) y Acuerdo de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT).

Interviene en defensa del dictamen el señor Pérez-Maura Herrera y el señor Presidente pone a votación la ratificación y la autorización del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites y Acuerdo de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites.—Efectuada la misma, dio el siguiente resultado: 147 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Se entra en el debate sobre el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Defiende el dictamen el señor Fernández Calviño.—Puesto a votación, dio el siguiente resultado: 138 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, señalando el señor Vicepresidente que queda autorizada por la Cámara la adhesión al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Se pasa a tratar del Convenio número 140 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la licencia pagada de estudios.

Interviene el señor Fernández Calviño. — El señor Vicepresidente somete a votación el Convenio, siendo aprobado por unanimidad.

Se entra en el siguiente punto del orden del día: Proposiciones de ley.

El señor Vicepresidente manifiesta que, en primer lugar, se debatirá la proposición de ley presentada por la Senadora doña María Dolores Pelayo Duque y otros señores Senadores, sobre modificación del artículo 583 del Código Penal.

En turno a favor interviene la señora Pelayo Duque y en turno de portavoces la señora Miranzo Martínez.

El señor Vicepresidente manifiesta que se va a proceder a la votación. — Efectuada la misma, fue aprobada por unanimidad. — Por tanto, esta proposición de ley pasará a la Comisión de Justicia.

A continuación se debate la proposición de ley presentada por don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer y otros señores Senadores sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En defensa de la proposición interviene el señor Martín-Retortillo Baquer.—A continuación lo hacen los señores Chueca y Goitia, Sainz de Varanda, Socías Humbert y Azcárate Flórez.

Puesta a votación, fue aprobada por unanimidad, indicando el señor Presidente que pa-

sa a la Comisión correspondiente de Justicia e Interior.

Acto seguido el señor Presidente indica que se va a proceder a la designación de los miembros de la Comisión Mixta por parte del Senado, en los dos proyectos de ley aprobados por la Cámara.

Respecto al proyecto de ley por el que se modifican las edades en los delitos de estupro y rapto, pregunta a los portavoces si hay alguna propuesta de candidatura. — Interviene el señor Ramos Fernández-Torrecilla, quien propone a los señores Baixeras Sastre, Calatayud y Maldonado, Galván González y Navarro Estevan. — El señor Presidente pregunta si se aprueba dicha candidatura, siéndolo por unanimidad.

En cuanto al proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal y se adiciona el 342 bis, pregunta el señor Presidente a los portavoces si tienen alguna candidatura que proponer.

El señor Jiménez Blanco propone que formen parte de la Comisión Mixta los Senadores señores Carrascal Felgueroso, Sarasa Miquélez, Yuste Grijalba y Zamanillo Encinas. — El señor Presidente pregunta si se aprueba dicha propuesta, lo cual es aceptado por unanimidad.

El señor Presidente informa a la Cámara sobre la próxima reunión plenaria y levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

LEY POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 416 Y 343 BIS DEL CODIGO PENAL Y SE ADICIONA EL 343 BIS. *(Continuación.)*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 2.° del dictamen que estamos debatiendo hay un voto particular del Senador señor Yuste Grijalba.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Lo ha retirado.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a la votación del artículo 2.° del dictamen emitido por la Comisión de Justicia.

Efectuada la votación, quedó aprobada por 59 votos a favor, un voto en contra y 49 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La Disposición adicional ha sido también objeto de un voto particular del Senador señor Yuste Grijalba.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto de la Disposición adicional, conforme el dictamen publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 122.

Efectuada la votación, quedó aprobada por 61 votos a favor, uno en contra y 51 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por el Pleno de la Cámara el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal, en el que se han introducido modificaciones con respecto al texto aprobado por el Pleno del Congreso.

En consecuencia, esta Cámara habrá de designar a los miembros que han de formar parte de la Comisión Mixta, como señala el artículo 4.° de la Ley para la Reforma Política.

La Presidencia de la Cámara dará cuenta de las modificaciones introducidas en este texto a los Presidentes de las Cortes y del Congreso de los Diputados.

En el curso de la sesión de esta mañana, en alguna interrupción, procuraremos tener una reunión con la Junta de Portavoces por si es posible avanzar en la designación de los miembros de la Comisión Mixta.

ELEVACION DEL IMPORTE MAXIMO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO A CONCERTAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES PARA FINANCIACION DE PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDACION DE DEUDAS AL 31 DE DICIEMRE DE 1976

El señor PRESIDENTE: El dictamen siguiente es de la Comisión de Presupuestos so-

bre el proyecto de ley de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

Es un dictamen sobre el que no hay votos particulares. ¿Algún miembro de la Cámara quiere defenderlo? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señoras y señores Senadores, el dictamen que tengo el honor de defender ante el Pleno llega sin enmiendas ni modificación alguna en su texto a través de dos informes, el de la Ponencia y el dictamen de la Comisión.

El proyecto se refiere a la elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976. Es, por tanto, un proyecto que no pretende nada más que superar las insuficiencias que la previsión del artículo 5.° del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, establecía para estas dotaciones con operaciones de crédito de los presupuestos extraordinarios para la liquidación de deudas de las Corporaciones Locales.

Evidentemente, este Real Decreto-ley 34/1977 no pretende propiciar, ni mucho menos, el que hoy tenemos el honor de defender ante la sala, nuevas actuaciones municipales. No pretende tampoco dotar nuevos servicios, nuevas obras que puedan acometer en este momento las Corporaciones Locales. Se trata, simplemente, como hemos señalado, de cubrir esta insuficiencia del artículo 5.°

Con arreglo al artículo 3.° del Real Decreto-ley 34/1977, se facultó a las Corporaciones provinciales y municipales para aprobar presupuestos extraordinarios con el fin exclusivo de cubrir las deudas que tuviesen reconocidas las propias Corporaciones y contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1976.

Era, pues, evidente que, en principio, estos presupuestos extraordinarios habrían de atender las deudas derivadas de crédito por obras, servicios, suministros o cualesquiera otras obligaciones con tal de que estuviesen reconocidas por las Corporaciones Locales al propio tiempo que fuesen contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1976.

Este artículo 3.° establecía también que podrían incluirse en los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas los déficit de liquidación correspondientes al ejercicio de 1976. Déficit de liquidación del presupuesto ordinario. Al propio tiempo, se establecía para los Ayuntamientos de Madrid y de Barcelona la posibilidad de inclusión en estos presupuestos extraordinarios de la liquidación de los servicios de transportes urbanos, correspondiente al ejercicio de 1976, y las deudas, previstas también por este servicio de transportes urbanos, para el ejercicio de 1977 que estaba en curso en el momento de entrar en vigor este Real Decreto.

El Real Decreto-ley no establecía un plazo para la presentación de los propios presupuestos extraordinarios, pero sí preveía que las normas que se dictasen con posterioridad para el desarrollo de este Real Decreto-ley irían señalando los plazos en los que estos presupuestos extraordinarios tendrían que presentarse a los servicios correspondientes para su aprobación.

Lo más importante, a los efectos del proyecto de ley que nos ocupa, es que el artículo 5.° ha traído su causa del propio artículo 3.°, en el que se decía que, en el estado de ingresos de estos presupuestos extraordinarios, al lado de los recursos que el artículo 695 de la Ley de Régimen Local establece precisamente para la dotación de este tipo de presupuestos extraordinarios, figura la inclusión de las operaciones de crédito que pudiesen contraer las propias Corporaciones Locales con el Banco de Crédito Local de España. También se establece en el artículo 5.° que el límite de esta operación de crédito se señala en 22.000 millones de pesetas.

El trámite posterior que sufre este Real Decreto-ley en cuanto a su desarrollo, y la presentación de los presupuestos extraordinarios, señalan ya en el año 1977 la panorámica de que los recursos propios son insuficientes para cubrir, con la dotación de esos 22.000 millones de pesetas de crédito previsto, las necesidades de los Ayuntamientos y de las Diputaciones y las obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1976.

En el debate sobre la totalidad de este pro-

yecto de ley, nuestro compañero el señor Villodres hizo una brillante exposición de cuyos números resultaba perfectamente clara cuál era la filosofía y la necesidad de este proyecto de ley que hoy se presenta ante el Pleno.

Precisamente, la cobertura de la parte que en los presupuestos extraordinarios no podían las Corporaciones hacer frente con los recursos previstos en el artículo 695 de la Ley de Régimen Local, a excepción del último que es la operación de crédito, eran insuficientes los 22.000 millones de pesetas, porque solamente los Ayuntamientos de Madrid y de Barcelona estaban autorizados para incluir precisamente en estos presupuestos los déficit de liquidación correspondientes al ejercicio de 1976 del servicio municipal y provincial de transportes urbanos y lo previsto para el año 1977, quiero decir servicios municipales, porque estamos hablando de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, solamente éstos cubrían 18.658 millones de pesetas, lo que obligaba a tener que evitar o impedir el desarrollo de los demás presupuestos extraordinarios de los Ayuntamientos o, por el contrario, establecer una selección a la inversa, de tal manera que fuesen los demás Ayuntamientos y Diputaciones los que recibiesen la primera dotación del Banco de Crédito Local de España y dejar el resto a Madrid y Barcelona.

Al parecer, así se hizo y se dictaron normas aprobatorias de 339 operaciones de crédito que importaban 8.967 millones de pesetas. El resto hubo que cubrirlo con entregas a cuenta a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona que, naturalmente, eran insuficientes para poder atender estos presupuestos extraordinarios.

Hay que indicar que estas entregas a cuenta tampoco eran entregas carentes de normativa, porque precisamente la última Orden Ministerial de 29 de octubre de 1977 facilitaba que se pudiesen realizar anticipos crediticios de 4.000 millones de pesetas al Ayuntamiento de Madrid y de 3.000 millones al Ayuntamiento de Barcelona, como así se hizo.

En estos momentos nos encontramos con que los 22.000 millones de pesetas previstos como importe máximo de estas operaciones de crédito han resultado insuficientes y es absolutamente imprescindible poder contar con el complemento preciso para llevar a cabo estas operaciones. Este complemento son los 6.000 millones de pesetas que se autorizan como máximo para estas operaciones en el proyecto de ley que hoy tengo el honor de presentar ante la Cámara.

Tres son para mí, fundamentalmente, las razones que sustentan este proyecto de ley. En primer lugar, no se trata de propiciar nuevas acciones municipales, sino de establecer un saneamiento de la Hacienda municipal y provincial, a fin de impedir que estas situaciones crediticias estén haciendo imposible el desarrollo de la vida municipal en estos momentos, al propio tiempo que ir satisfaciendo estas deudas que evidentemente están contraídas y reconocidas por las propias Corporaciones municipales. En segundo lugar, el argumento que el señor Villodres hacía aquí ante la Cámara en el debate sobre la totalidad, de que realmente existe ya una normativa, concretamente la Ley 48/1966, de 23 de julio, que en su artículo 18 faculta para poder exigir al Estado la compensación de las pérdidas ocasionadas por las tarifas de precios políticos en las empresas municipales de transporte; lo que justifica plenamente el que trate de evitarse este trance incómodo, largo y penoso para ambas partes, precisamente por el único camino que cabe utilizar, que es el de la concesión de créditos a las Corporaciones para que puedan mejorar su situación, en el sentido de hacer frente a sus obligaciones e ir pagando, en la lentitud de los diez años que le permite la operación del crédito al 8,5 por ciento de interés, estas obligaciones contraídas con el Banco de Crédito Local de España. Y en tercer lugar, que todo lo que sea contribuir al saneamiento de la Hacienda municipal será facilitar que las próximas Corporaciones Locales puedan iniciar sus nuevas actividades, sus nuevas acciones, sus nuevos programas y sus nuevos planes desde una Hacienda limpia y desde una Hacienda carente de las cargas que hoy les han impedido realizar muchas de las funciones que para ellas son estrictamente obligatorias.

Por todo ello, no considero necesario cansar la atención de las señoras y señores Senadores. Simplemente quiero pedir el voto favorable para este proyecto de ley que he tenido el honor de defender ante Sus Señorías.

El señor PRESIDENTE: El dictamen tiene dos artículos. Propongo a la Cámara que apoye la idea de votar conjuntamente los artículos de este proyecto de ley. *(Asentimiento.)*

Procedemos, en ese caso, a votar conjuntamente el texto del dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

Efectuada la votación, fue aprobado el proyecto de ley por 81 votos a favor y uno en contra, con 39 abstenciones.

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente al proyecto de ley de aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1974. El dictamen está publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 122. No se ha formulado ningún voto particular.

En la sesión del día 29 de junio, la Comisión ha acordado sugerir a la Presidencia de la Cámara que someta el dictamen, que comprende cuatro artículos, directamente a votación.

Esta Presidencia pregunta a la Cámara si podemos votarlos conjuntamente. *(Asentimiento.)* Así se acuerda.

Efectuada la votación, fue aprobado por 75 votos a favor y ninguno en contra, con 54 abstenciones.

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al proyecto de ley de aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1975. El dictamen de la Comisión de Presupuestos contiene la misma recomendación que el dictamen anterior. No ha habido votos particulares.

La Presidencia querría acceder a la recomendación de la Comisión de acudir directamente a la votación, por lo que pregunta a la Cámara si se votan conjuntamente los cuatro artículos. *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por 77 votos a favor y ninguno en contra, con 56 abstenciones.

ELECCIONES LOCALES

El señor PRESIDENTE: Seguidamente vamos a someter a la consideración de la Cámara el dictamen elaborado por la Comisión Mixta Senado-Congreso sobre el proyecto de Ley de Elecciones Locales. El dictamen está publicado en una edición en separata de esta Cámara y contiene el texto acordado por la Comisión Mixta de la que, por parte del Senado, formaron parte los Senadores Antonio Martín Descalzo, Rafael Mora-Granados Marull, Cecilio Valverde Mazuelas, Juan María Vidarte de Ugarte y el Presidente de la Cámara.

Según lo dispuesto en el artículo 4.° para la Ley de Reforma Política, este dictamen debe ser aprobado en sus propios términos por la Cámara o rechazado en bloque. De acuerdo con las normas reglamentarias aplicables, habría lugar a un turno a favor y a un turno en contra, por analogía con los procedimientos legislativos regulados en el Reglamento de esta Cámara. Sería interesante que alguno de los señores Senadores que estuvieron en la Comisión Mixta explicaran los términos del dictamen. El señor Valverde, que solicita la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, Señorías, viene hoy, ya definitivamente —espero—, a esta Cámara el tan debatido y conocido proyecto de Ley de Regulación de Elecciones Locales que aprobamos en la sesión del Pleno del 27 de abril que, como ha recordado la Presidencia, pasó a Comisión Mixta en la que yo tuve el honor de formar parte en representación del Senado,

junto con los compañeros señores Mora-Granados, Vidarte y Martín Descalzo, y, por parte del Congreso, los Diputados señores Núñez, Pérez Millares, Alavedra y Fajardo. Nos reunimos, bajo la presidencia del Presidente de las Cortes, los días 1 y 8 de junio y debo llamar la atención de todos los señores Senadores, porque en contra de lo que alguna prensa, sin duda mal informada, publicó de que la Comisión Mixta había tenido problemas, sobre todo en la primera sesión del día 1 de junio, destacando algún medio informativo, con grandes titulares, «Fracaso de la Comisión Mixta», porque decíase que no había llegado a un acuerdo en su primera reunión respecto a los puntos de discrepancia entre el texto del Congreso y el del Senado, fue, sin duda —repito—, una mala información, porque era absolutamente falso.

Lo ocurrido fue que la Comisión Mixta, en dos sesiones y a instancias de la Presidencia de las Cortes, dividió su trabajo sistematizándolo, naturalmente, en el conocimiento, primero, de lo que pudieran ser solamente diferencias entre ambos dictámenes de Congreso y Senado, sobre matizaciones gramaticales, léxicas, técnicas o de conceptos, que fueron objeto, repito, de la deliberación y debate de la sesión de 1 de junio, para dejar a posterior estudio las discrepancias de fondo, que tratamos en la sesión de 8 de junio.

Aquel día, 1 de junio, en relación a cuya sesión fue cuando alguna Prensa destacó este presunto fracaso de la Comisión Mixta, hubo unanimidad plena en cuanto a la aceptación, en su mayor parte, de las diferencias establecidas en nuestro texto aprobado por el Senado. Hubo unanimidad, repito, en la Comisión Mixta en la aceptación del texto definitivo. No hubo ni siquiera un voto de discrepancia de fondo, ningún voto en contra, ni hubo de someterse a votación ninguno de los puntos de discrepancia, ya que en esta primera sesión lo más importante fue que todos los miembros de la Comisión Mixta coincidimos en sustituir la expresión «asociaciones políticas», en todos los preceptos de la ley donde aparecía, por la de «partidos políticos», adelantándonos ya a la nueva normativa, cualquiera que sea el contenido que, en definitiva, se haya de tener (por cuanto ayer aprobamos su pase a la Comisión Mixta) la Ley de Partidos Políticos que va a ser una realidad, pues, como ayer ya decía el representante del Grupo Parlamentario Socialista, no hay que avergonzarse de hablar de partidos políticos. La Comisión Mixta Congreso-Senado, al deliberar sobre esta discrepancia entre los dos proyectos de ley, creo que dio un primer paso sustituyendo —repito— por «partidos políticos» la expresión «asociaciones políticas».

No voy a cansarles relacionándoles hasta quince diferencias que había más de tipo léxico, gramatical o de concepto, en las que, fundamentalmente, fueron aceptados por los representantes del Congreso los criterios que habíamos aprobado en el Senado y, por consiguiente, en el texto definitivo, que doy por seguro que todos los Senadores conocen, ha sido incorporada la versión del dictamen aprobado en esta Cámara.

Lo importante eran las discrepancias de fondo, aunque tampoco eran sustanciales. Destacaría las más importantes, aunque repito que voy a pasar brevemente sobre ellas, porque entiendo que está tan debatido y es tan suficientemente conocido este proyecto de ley que no merece que canse la atención de SS. SS. pormenorizando las discrepancias, destacando, una vez más, repito, que el criterio del Senado fue el que casi en la generalidad de las ocasiones se impuso o, a lo sumo, a instancia de la Presidencia de las Cortes, en su labor neutral de gran jurista, el señor Hernández Gil que, con una evidente capacidad de persuasión, llegó a una proposición de texto posible, que llamábamos, en donde partiendo del Congreso y del Senado se hacía un texto que refundía ambos, pero en el que, fundamentalmente siempre, he de repetirlo una vez más, prevalecía el criterio que nosotros habíamos aprobado en esta Cámara.

Así, por ejemplo, recordarán SS. SS. que nosotros encontramos una primera diferencia. Era que habíamos tratado de sistematizar las incompatibilidades respecto de las inelegibilidades, llevando el último párrafo del primitivo artículo 7.° al primer párrafo del artículo 9.°, porque el último párrafo del artículo 7.° hablaba de inelegibilidades e incompatibilidades, o, mejor dicho, de aquellos aspirantes a candidatos electores a elecciones locales que hubieran incurrido en causa de inelegibilidad

con posterioridad a su proclamación como tales.

Evidentemente, esto era un fallo sistemático y el lugar adecuado para tratar este caso era el número 1 del artículo 9.°, que considera las incompatibilidades. Así nosotros lo habíamos aprobado y la Comisión Mixta aceptó estas dos modificaciones en los artículos 7.° y 9.°

Respecto al artículo 11, apartado 7, se había previsto en el texto del Congreso la posibilidad de que al tratarse de listas cerradas y bloqueadas que representan a asociaciones, federaciones o coaliciones, si alguno de los candidatos electos dejara de pertenecer a ellas cesará en su cargo y la vacante será atribuida en la forma establecida en el número anterior, es decir, al siguiente de la lista.

En el proyecto que nosotros aprobamos recordarán sin duda SS. SS. que se respeta este mecanismo sustitutorio, pero limitado a aquellas listas representativas de partidos políticos, cuyos miembros dejasen de pertenecer a ellas, y obligar al mantenimiento permanente de un candidato que en una federación o coalición se supuso válido. Sin embargo, en la Comisión Mixta reconsideramos esta última posición aceptando la posibilidad de baja de un candidato en el partido que hubiese concurrido; llegamos por unanimidad también al texto que declara, tanto para partidos políticos, federaciones o coaliciones de partidos, la obligatoriedad de que si alguno de los candidatos electos dejara de pertenecer al partido que representó, cesará en su cargo y la vacante será atribuida en la forma establecida en el número anterior. También en esto nos movió la idea a todos los miembros de la Comisión Mixta del fortalecimiento del pluralismo político a través de la vía de los partidos políticos.

En el artículo 14, apartado 2, letra c), el Senado, partiendo del texto del Congreso, regulador de la formación de agrupaciones, acomodó el número de electores de cada municipio que, estando censados, pueden constituir agrupaciones para proponer candidaturas a los mínimos señalados en las Normas Generales de marzo de 1977 para las elecciones del 15 de junio, matizándose en cuanto al primer escalón, para municipios de hasta 5.000 residentes, que el número de proponentes fuera el doble, al menos, que el de concejales a elegir. Recordarán ustedes la razón de este precepto y no voy a insistir en ella.

Sin embargo, la Comisión Mixta ha mantenido la matización «municipios de hasta 5.000 habitantes», que nosotros defendimos, pero retornó al texto del Congreso en cuanto al número de los electores exigidos, desde luego como ya había puntualizado el Senado. Nosotros consideramos que se trataba, en definitiva, de unos baremos convencionales y cualquier cifra podría ser admisible. Pero como, dado que las próximas elecciones municipales, a diferencia de lo que ocurriera en las elecciones generales, estará ya preparada la gran mayoría de los partidos políticos que pueden tener representación en el país, y volviendo otra vez a la idea en la que esta Comisión Mixta se adelantó a la tesis que se defendió ayer tarde, entendimos que había que potenciar ya el acceso por vía de los partidos políticos. Por tanto, hemos vuelto a los baremos del Congreso para que, en general, puedan presentarse los candidatos por vía de partidos políticos sin que esto signifique que no pueda también constituirse asociación de electores, pero dentro de los límites establecidos en el texto del Congreso.

El artículo 20, párrafo 2, trata sobre la presencia en el Comité para Radio y Televisión de representantes de asociaciones, federaciones o coaliciones. El texto del Congreso, con expresión desafortunada, la limitaba a aquellas que hubieran obtenido en las anteriores elecciones generales un número de cinco Diputados.

Recordarán SS. SS. que nosotros enmendamos este texto para hablar de un número no inferior a cinco Diputados. Evidentemente la Comisión Mixta ha aceptado esta matización; pero, sin embargo, en cuanto a otra adición que había aprobado el Senado para este párrafo permitiendo la presencia en esos Comités de Radio y Televisión a aquellas formaciones que hubieran presentado listas o candidaturas al menos en el 20 por ciento de los municipios de veinticinco provincias, motivó también un debate, quizá de los más animados que tuvo la Comisión, en el que he de señalar que tuvo una participación activa, como en casi todos los extremos debatidos,

nuestro Presidente de la Cámara —con lo que yo diré que estuvimos en mayoría, porque no fuimos cuatro, sino cinco, los representantes del Senado— y se llegó a una solución que nos pareció a todos aceptable. Así, aprobamos por unanimidad que, manteniéndose la presencia en estos Comités de las formaciones políticas que hubieran obtenido en las elecciones generales un número no inferior a cinco Diputados, se garantizara, en todo caso, la presencia de estas formaciones políticas, sin cerrar la puerta a la posibilidad de que, andando el tiempo y de cara ya a la inmediata convocatoria de elecciones generales, sea el Gobierno el que determine si efectivamente deben tener representación en estos Comités las formaciones que hubieran presentado listas en el 20 por ciento de los municipios de veinticinco provincias, o cualquier otro criterio que pudiera estimarse mucho más flexible y no cerrarnos ya a esta limitación, pero quedando claro que, en todo caso, repito, se garantiza la presencia de aquellos partidos políticos que obtuvieran un número no inferior a cinco Diputados en las elecciones generales.

Paso por encima del artículo 23, que no tiene mayor importancia, y me detengo, por un momento, en el artículo 39, apartados 4, 5 y 6, de la regla primera, en la que recordarán SS. SS. cómo aquí, en el Senado, modificamos el Régimen Local del Archipiélago Balear para ponerlo en relación con el Régimen que venía aprobado para el Archipiélago Canario. Esto ha sido aceptado por la Comisión Mixta, con unas breves matizaciones en las que no me detengo, porque están en el texto que nos ha sido entregado a todos.

Respecto a la disposición adicional, única que tiene el texto que aquí aprobamos, en la que también introducimos una modificación del texto del Congreso que regulaba el modo de actuación del Pleno de las Corporaciones provinciales, en tanto no se regulen —decía— las funciones de los distintos órganos de las Diputaciones provinciales.

El Senado mantuvo el texto del Congreso, si bien como párrafo 2 de la disposición adicional, precedido de un párrafo 1 —lo recordarán ustedes— por el que se estableció que los cargos de Presidentes de Diputación, Cabildo o Consejo Insular serán incompatibles con el de Alcalde.

En la Comisión Mixta, también buscando motivos de sistematización adecuada, reconsideramos el tema y entendimos que esta disposición adicional no tenía sentido como tal, a cuyo efecto el texto del párrafo 1 que en el Senado habíamos introducido para señalar la incompatibilidad del cargo de Alcalde con los de Presidentes de Diputación, Cabildo o Consejo Insular, se llevó como un párrafo más al artículo 28, que es el que regula todas las circunstancias relacionadas con el Alcalde, y así quedó incorporada al texto sustantivo esta incompatibilidad, que no ha desaparecido.

Por otro lado, al quedar la adicional con un sentido de regulación de esta función hasta que se regulen los definitivos poderes o funciones de las Corporaciones provinciales, dado que se trata de una regulación transitoria, entendimos que su lugar adecuado, en buena técnica legislativa, estaba en las disposiciones transitorias, con lo que se añadió una más a las que venían en el texto primitivo.

En la disposición transitoria quinta, que hoy es quinta y antes cuarta (por razón de este añadido de un cardinal más como consecuencia de lo que acabo de explicar) se estableció en el texto del Congreso la inelegibilidad en la presente convocatoria (una vez más, desafortunada expresión) de los Diputados provinciales, Presidentes de Cabildo, Consejeros insulares, Alcaldes, Concejales y Delegados de Servicio de las actuales Corporaciones locales, que lo sigan siendo ocho días después de la publicación de la convocatoria electoral.

En la Comisión de Justicia e Interior recordarán los miembros de la misma que esta disposición transitoria fue objeto también de animado debate, y llegamos a un texto, que gozó de la unanimidad de todos sus miembros, por virtud del cual, manteniendo la incompatibilidad, que no la inelegibilidad, establecimos una automática incompatibilización para continuar en sus cargos aquellos que acabamos de nombrar que fuesen proclamados candidatos desde el día siguiente al de la proclamación de candidatura, a que se refiere el artículo 28.

Al mismo tiempo previmos la posibilidad de que, como consecuencia de la aplicación de estas normas, algunas Corporaciones careciesen del «quorum» cualificado especialmente exigido para determinados acuerdos, y arbi-

tramos un sistema mediante la constitución de una Comisión gestora integrada por todos los miembros de la Corporación que continuaban en sus cargos y por las personas que designase el órgano preautonómico, en el territorio en que estuviese constituido, o el Gobernador civil, a propuesta de los parlamentarios de la provincia respectiva, en los demás casos.

La Comisión Mixta, por unanimidad, ha suprimido este párrafo segundo que incorporamos en el Senado, por entender que la regulación de Comisiones gestoras ha de normarse por la Ley de Régimen Local.

En cuanto al primer párrafo, llegamos a una nueva solución, que también nos pareció a todos, unánimemente, más aceptable, cumpliendo el espíritu que en la Comisión, y luego supongo que en el Pleno de esta Cámara, nos llevó a darle esta nueva regulación a este caso de incompatibilización más que de inelegibilidad, que era no prolongar el vacío de poder, de autoridad, que pudiera crearse en las Corporaciones locales.

Sin embargo, allí admitimos que pudiera ser excesiva esta demora en cuanto a la incompatibilización y cese de los actuales titulares de estos cargos hasta ocho días después de la proclamación de candidaturas, y ha quedado, como seguramente habrán leído los señores Senadores, de forma que se mantiene esta incompatibilidad, pero a partir del día siguiente de la presentación de la candidatura en que estén incluidos, y sin necesidad de declaración previa. Es un término intermedio que cubre los dos frentes: el que no se produzca un prolongado vacío de autoridad en las Corporaciones locales, pero tampoco que pudiera concederse a los actuales titulares de estos cargos la posibilidad de que manipulasen, de alguna manera, en su favor la futura elección.

La disposición transitoria séptima —lo saben todos los señores Senadores— no diré que fuese el caballo de Troya, por no nombrar otra vez al famoso caballito, pero sí el caballo de batalla de la Ley de Elecciones Locales. Venía del Congreso esta ley sin ningún plazo que impusiese al Gobierno la obligación de convocar las primeras elecciones. Fue debatida ampliamente en la Ponencia y en la Comisión y fue objeto de votos particulares, arduamente defendidos y vencidos por la fuerza de los votos por quienes tenemos otra opinión, otro criterio, que fue el que prosperó y el que ha sido aceptado por la Comisión Mixta, de tal manera que ya no hay potestad por parte del Gobierno, sino obligación ineludible de convocar las primeras elecciones locales dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la Constitución.

Me parece que nos queda ya muy poco, que es simplemente tratar la disposición final tercera, en donde se contemplaba la permisibilidad del voto de los emigrantes por poder o por correo. Como recordarán SS. SS., añadimos aquí un párrafo por el cual estos poderes que se otorgaron con esta finalidad estarán exentos de cualquier pago de tasa o arancel. Por supuesto, la Comisión Mixta lo ha aceptado también por unanimidad, quedando para el final algo en que nos habíamos equivocado aquí, pero yo creo que fue más bien un lapsus de transcripción al «Boletín», una corrección del famoso cuadro anexo que revelaba cómo se llevaba a la práctica la adjudicación de puestos en las listas en virtud del mecanismo del artículo 11.

Había también un error, que detectó el señor Hernández Gil, y que tuvimos que corregir lógicamente.

Esto es todo, señoras y señores Senadores.

Para terminar, quiero destacar que, en mi opinión (como he venido sosteniendo en estas reiteradas intervenciones, a propósito de esta nueva Ley de Elecciones Locales), estamos en presencia de un texto creo que suficientemente satisfactorio, en líneas generales, para conseguir los objetivos que con él se persiguen, que habremos de recordar, una vez más, son sencillamente la adaptación de la normativa de las Corporaciones locales a las normas de las elecciones generales de 1977, con algunas reformas que, naturalmente, son necesarias para viabilizar la democratización de estas Corporaciones locales y la reforma de los criterios de representatividad y de integración de estas Corporaciones a la luz de estos principios claramente democráticos.

También he de poner de relieve cómo no fue inútil la tarea nuestra, la tarea de esta Cámara, a través de los trabajos de la Ponencia, de la Comisión y de este Pleno, porque evidentemente la ley, en lo sustancial, permanece

tal como vino del Congreso, pero entiendo (y hablo en nombre de la Comisión Mixta, porque unánimemente estuvimos todos de acuerdo) ha sido sensiblemente mejorada tanto en su sistemática cuanto en su propia redacción gramatical, como igualmente en algunas ideas generales.

Se me olvidaba decir algo importante, y es la desaparición de aquella ambigua figura que tanto nos chocó a todos, no solamente a los grupos de la oposición, de la presencia de un delegado gubernativo en las mesas una vez celebradas las elecciones locales, remitiéndose a unas funciones que se decía determinadas en otro párrafo y que no quedaban definidas, lo cual eliminamos aquí en el Senado, sustituyéndolo simplemente por un representante de la Administración con la facultad, en nombre del Gobierno, de concurrir, una vez cerradas las mesas electorales, a pedir datos al sólo efecto de darlos publicidad en forma de avance para conocimiento del país.

Esto también, por supuesto, ha prevalecido, y por eso me atrevo a decir que en el Senado (en la Ponencia, en la Comisión y en el Pleno de la Cámara, y luego entre los que hemos tenido el honor de estar en la Comisión Mixta) hemos cumplido con el deber que corresponde a esta Cámara, de mejorar, de reflexionar, de penetrar y profundizar en los textos legales que nos llegan, para, sin necesidad de hacer revoluciones cuando no sean necesarias, sí, en cambio, establecer el perfeccionamiento y las mejoras que conduzcan realmente a que los expertos, cuando juzguen nuestra tarea, no nos achaquen excesivos errores.

Creo que todos hemos cumplido con nuestro deber y, por ello, pido el voto favorable para la aprobación del proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea intervenir para un turno en contra? *(Pausa.)*

Se va a someter a votación el dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, sobre el proyecto de ley de Elecciones Locales.

Efectuada la votación, fue aprobado por 132 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Puesto que el dictamen fue también aprobado por el Congreso de los Diputados en una sesión reciente, queda definitivamente aprobado este proyecto de ley conforme al texto dictaminado por la Comisión Mixta.

Pasamos al punto tercero del orden del día, Convenios Internacionales.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITES (INMARSAT) Y ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITES (INMARSAT)

El señor PRESIDENTE: El texto del dictamen de la Comisión correspondiente del Congreso fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 26 de junio de 1978. El Pleno del Congreso lo aprobó sin modificaciones.

En relación con este tipo de disposiciones que aprueban la ratificación de convenios internacionales, recuerdo que están regidas en esta Cámara por el artículo 107 de su Reglamento, en cuanto a la forma de debate, y por el artículo 105, según el cual sólo cabrán propuestas de no ratificación, de aplazamiento o de reserva.

Finalmente, votaremos la propuesta de autorización de adhesión de España al Convenio, también de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra para un turno a favor? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es para mí una satisfacción especial presentar hoy ante esta Cámara la propuesta de ratificación, por parte del Senado, del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Transmisiones Marítimas por Satélite. Esto se debe a que por mi cargo diplomático presidí la delegación española en sus etapas preparatorias, antes de que España llegara a firmar este Convenio y entrara en vigor el mismo.

Sin embargo, esta satisfacción no me va a hacer recrearme en la suerte de exponer largamente a los señores Senadores las razones favorables a la ratificación de este acuerdo. Voy, muy brevemente, a señalar las razones que llevaron a su constitución y cuál es la posición de España dentro de este Organismo.

La razón por la cual se consideró internacionalmente necesario establecer un satélite para las comunicaciones marítimas fue la saturación progresiva de las frecuencias de ondas para las transmisiones de los barcos entre sí y con las estaciones terrestres. Es también importante que en estas comunicaciones pueda existir claridad y una rapidez capaz de atender a la seguridad y al socorro en la navegación marítima.

Este proceso empezó ya hace años. Hubo vacilaciones y dudas en cuanto a la composición del Consejo, en cuanto a la cuantía de la inversión a realizar, respecto a si se debe construir un satélite propio para esta Organización o arrendar los de otras agencias espaciales y, al final, se llegó al Acuerdo firmado en Londres el 3 de septiembre de 1976, junto con un acuerdo de explotación, que España ha firmado el 30 de enero del presente año.

Quiero señalar que esta propuesta que ahora realizamos ha tenido unanimidad en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso. Por ella España entraría a formar parte de una Organización compuesta de una Asamblea, en la cual participan todos los miembros, y de un Consejo de veintidós miembros, dieciocho de los cuales participan con una cuota mayor en la Organización, entre los cuales estaría España, y otros cuatro representando zonas geográficas regionales.

El tope de capital establecido para esta Organización es de 200 millones de dólares y las participaciones de los países serían equivalentes al uso futuro del del satélite. Esta participación se determinará por el uso, aunque existe también, como luego diré, una participación «ab initio» para poner en marcha la Organización.

También hay que señalar que hábilmente se han distribuido los costos, por una parte al barco y por otra a la estación terrestre, para evitar injusticias en aquellos casos de flotas de banderas de conveniencia o que no operan en relación con su Estado y con su territorio.

Quiero señalar también que esta inversión se realiza por parte de España a través de su Administración, pero contando con la Compañía Telefónica Nacional de España, que es la que establece posteriormente la relación con el usuario, que es en quien recae en definitiva el costo de esta Organización y de estas facilidades de comunicación.

También he de indicar que, en principio, la participación española estaría alrededor del 2,5 por ciento, en una lista que encabeza Estados Unidos con el 17 por ciento, seguido de Gran Bretaña con el 12 y la Unión Soviética con el 11. Esto está calculado, más o menos, según la importancia de nuestra flota, que es aproximadamente la doceava mundial.

Esperamos que la puesta en marcha de estas facilidades sea positiva para el desarrollo de nuestra flota y de nuestro comercio marítimo. Así España, que ya participa a través de la Agencia Espacial Europea en el mundo de las comunicaciones y de los proyectos espaciales, da un nuevo paso de gran sentido práctico con esta participación en INMARSAT.

Por ello, señores Senadores, yo les pido el voto favorable a la autorización de ratificación de la entrada de España en este Organismo internacional.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún señor Senador desea hacer algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Algún nuevo turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún portavoz desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿Existe propuesta respecto de no ratificación? *(Pausa.)*

Vamos, entonces, a pasar a votar la ratificación y la autorización del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites y Acuerdo de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 147; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señor De Cela. ¿S. S. no vota ni a favor ni en contra ni se abstiene?

El señor DE CELA Y TRULOK: Estoy ausente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tomamos nota de su ausencia.

Por tanto, se autoriza la adhesión al Convenio de la Organización Internacional de Telecomunicaciones.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a continuación a la ratificación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. El texto del dictamen de la Comisión correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 117, de 26 de junio. A tenor del artículo 107, caben dos turnos a favor y dos en contra. Para un turno a favor, ¿hay petición de palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Fernández Calviño.

El señor FERNANDEZ CALVIÑO: Señor Presidente, Señorías, el Convenio que se nos trae a ratificación se refiere, como decía la Presidencia, a la seguridad de la vida humana en el mar, y fue redactado en Londres el 1 de noviembre de 1974. Este Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por los menos veinticinco Estados, cuyas flotas representen no menos del 50 por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, pasen a ser partes en el mismo.

Cuando esto suceda, este Convenio dejará sin efecto el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, realizado también en Londres el 17 de junio de 1960, en el que España es parte junto con otros noventa y cinco Estados.

El Convenio tiene por objeto establecer las normas de seguridad necesarias tanto para los buques mercantes como para sus tripulantes. Así, comprende la construcción, el compartimentado, la estabilidad máquinas, seguridad en la navegación, transporte de grano, mercancías peligrosas, etc. Es decir, cuantos mecanismos y circunstancias influyen en la vida del buque y sus tripulantes.

Este Convenio actualiza y mejora el Convenio de 1960 en puntos tan importantes como los sistemas de prevención, detención y extinción de incendios. Obliga a los buques —y esto es importante— a llevar certificados de seguridad de acuerdo con el Convenio, lo cual indudablemente ofrece una gran garantía.

Señores Senadores, está claro que a España, país con una importante Marina mercante, le interesa la ratificación de este Convenio por lo que respecta a la seguridad de sus buques y a la de sus hombres. Por ello me permito, en nombre de Unión de Centro Democrático, solicitar de SS. SS. el voto favorable para el mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Hay petición de palabra para un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Para un nuevo turno a favor? *(Pausa.)* ¿Portavoces de Grupo? *(Pausa.)* ¿Hay alguna propuesta de no ratificación, de aplazamiento o de reserva? *(Pausa.)*

Pasamos, pues, a la votación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Efectuada la votación, fue aprobado por 138 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda autorizada por la Cámara la adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

CONVENIO NUMERO 140 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): A continuación pasamos al estudio del Convenio número 140 de la Organiza-

ción Internacional del Trabajo, relativo a la licencia pagada de estudios. El dictamen fue publicación, asimismo, en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 117.

¿Algún señor Senador solicita la palabra para un turno a favor? *(Pausa.)* El señor Fernández Calviño tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ CALVIÑO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, como en mi intervención precedente.

El Convenio 140 de la OIT, relativo a la licencia pagada de estudios, cuya ratificación se somete a esta Cámara, constituye un texto que se inserta en una preocupación del mundo del trabajo respecto a la participación de los trabajadores en la vida de la empresa y su formación permanente, y se inserta en el cuadro de una preocupación del Gobierno al incorporar a nuestro Ordenamiento jurídico las Convenciones internacionales como exponente que son de una preocupación por la justicia y la solidaridad en el mundo del trabajo.

La ratificación del Convenio comporta el compromiso de articular una política para fomentar la concesión de licencias pagadas de estudios con fines de formación profesional a todos los niveles de educación general, social o cívica, de educación sindical, y para, concretando más, contribuir a la participación de los trabajadores en la vida de la empresa y de la comunidad, y de manera general a favorecer una educación y una formación permanente y apropiada que facilite la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual (artículo 3.º).

Algunas de las finalidades del Convenio están suficientemente desarrolladas en textos parciales de nuestro ordenamiento. Otras lo están de modo más o menos implícito. Y, en cualquier caso, queda claro, como es sabido, que la ratificación del Convenio supone su incorporación como norma interna.

En buena medida sus previsiones sobre la formación permanente tienen hoy un desarrollo en el artículo 9.º de la Ley de Relaciones Laborales. Aun así, dado que la entrada en vigor del Convenio es a los doce meses después de la fecha de su ratificación, no dudamos que el Gobierno, tan atento hoy, como es notorio, a la obra de modernizar nuestro ordenamiento jurídico laboral, revisará toda la normativa que se halle en conexión con las materias reguladas en este Convenio, si fuera necesario.

El Convenio comporta, no obstante, compromisos para todos, y en este sentido, en el tránsito que nuestro mundo sindical está experimentando desde el anterior sistema al de hoy, no dudamos en atribuir un importante papel a las organizaciones profesionales de trabajadores en la obligación que el Convenio comporta de facilitar la educación sindical, sin mengua del papel que en este caso el Gobierno puede llevar a cabo a través de escuelas de capacitación de trabajadores.

En todo caso, señoras y señores Senadores, y si perjuicio de cuantos aspectos de desarrollo y ordenación quedan apuntados, está clara la importancia y necesidad del Convenio que se somete a ratificación, y es por ello por lo que en nombre de Unión de Centro Democrático solicito de SS. SS. el voto favorable.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Hay petición de palabra para un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Para un nuevo turno a favor? *(Pausa.)* ¿Portavoces que deseen hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿Alguna propuesta de no ratificación, de aplazamiento o de reserva? *(Pausa.)* Vamos entonces a proceder a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

PROPOSICIONES DE LEY

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al punto 5 del orden del día, proposiciones de ley. En primer lugar, la proposición de ley presentada por la Senadora doña María Dolores Pelayo Duque y otros señores Senadores, sobre modificación del artículo 583 del Código Penal.

Para un turno a favor, tiene la palabra la Senadora doña María Dolores Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, Señorías. La proposición de ley que hoy se presenta ante esta Cámara de modi-

ficación del artículo 583 del Código Penal llega, a nuestro juicio, con más de tres años de retraso. Efectivamente, la Ley 14/1975, de 2 de mayo, por la que se modifican algunos preceptos del Código Civil y Código de Comercio, le da al artículo 57 del Código Civil una nueva redacción, que dice así: «El marido y la mujer se deben respeto y protección recíproca y actuarán siempre en interés de la familia». Por dicha ley se derogó, pues, el principio de sumisión, el principio de «aucthoritas maritalis», y se sustituyó por el principio de la cooperación y colaboración entre los esposos.

En concordancia con este precepto, se debió, pues, en aquel momento —año 1975— modificar el artículo 583 del Código Penal, por cuanto que en su apartado 2 prevé la falta de malos tratos de obra del marido a mujer y, en cambio, en el apartado 3 prevé la falta de malos tratos de palabra y de obra de mujer a marido; es decir, en este artículo 583 del Código Penal se establece una clara discriminación al ponerse solamente la falta de respeto de mujer a marido y no el de marido a mujer. Por coherencia, pues, se debió en aquel momento modificar, y no se ha hecho, y por ello se ha presentado en esta Cámara, en uso de la iniciativa legislativa que a la misma le corresponde por la Ley de Reforma Política.

Pero, además, no sólo por coherencia, sino también porque, a nuestro juicio, dado el cambio que se ha producido en nuestro país, dicho precepto representa una vejatoria e innecesaria discriminación.

Esta es fundamentalmente la justificación explicativa de la proposición de ley que hoy se somete a la consideración de SS. SS., pero, además, pensamos que, si se iba a retocar el precepto, era conveniente modificarlo en el sentido de suprimir los apartados 5 y 6 del mismo, referidos a la falta de respeto de los hijos con referencia a los padres y tutores, que, a nuestro juicio, debe quedar circunscrito dentro de la actuación de los Tribunales Tutelares de Menores y no en la esfera del Código Penal.

Por ello se ha presentado esta proposición de ley, y por todas estas razones es por lo que pido a SS. SS. la toma en consideración de la misma, para su trámite correspondiente. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Para un nuevo turno a favor? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces de Grupos? *(Pausa.)*

Tiene la palabra doña Amalia Miranzo, como portavoz del Grupo Socialista.

La señora MIRANZO MARTINEZ: Los socialistas, naturalmente, vamos a apoyar la proposición cuya primer firmante es la Senadora Pelayo, por estimar que todas las razones que nos ha dado son ciertas, que la nueva redacción del artículo 583 viene obligada, entre otras consideraciones, por las referentes al distinto entorno social y político del momento presente, tan distinto al momento de redactar el Código Penal, por unas consideraciones que nacen del propio tratamiento civil que se ha dado a las relaciones en su doble concepto de obligaciones y derechos entre ambos cónyuges.

Como muy bien ha dicho antes la Senadora Pelayo —en el artículo 57 del Código Civil— decía que el marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido. Este alarde de superioridad del varón sobre la hembra, y hablo de alarde de superioridad, para evitar esa manoseada palabra de «machismo», llegó a términos tales, tan curiosos, como que una sentencia de la Sala de lo Civil de nuestro Tribunal Supremo de 24 de junio de 1950 sentó la doctrina de que el deber de protección que incumbe al marido no es recíproco. Es decir, que le niega a la mujer el derecho y el deber de proteger a su marido.

Por ello, dado que la Ley de 2 de mayo de 1975 da una nueva redacción a este artículo 57 diciendo que el respeto y la protección deben ser mutuos, parece que mantener como lícito penal la vieja redacción del artículo 583, que este proyecto de ley que estoy apoyando en nombre de mi Grupo pretende variar, sería un contrasentido social y jurídico.

Nos consta, y digo nos consta como socialista y como mujer, que con esto, que tiene

su importancia, no se va a variar sin más la situación real de la mujer en la sociedad ni en las relaciones de la pareja, pero, al igual que ayer apoyamos la no protección excesiva a la mujer en los delitos de estupro y rapto, y se consideran como agentes activos a partir de ayer, en el momento en que sea publicado, indistintamente, al hombre y la mujer, también reclamamos igualdad de trato en los demás aspectos, y es positivo que esta igualdad de trato se refleje en todas partes, tanto cuando se nos intenta proteger como cuando hay esa vejación innecesaria. (Yo creo que toda vejación es innecesaria.)

Por otra parte, las mujeres, por decirlo así, que apoyaron con sus votos a los socialistas, y que me apoyaron a mí, no suelen recurrir por un par de bofetadas o una lengua más o menos viperina a los tribunales, y, aun cuando yo no tengo experiencia jurídica, no creo que este tipo de faltas aparezca demasiadas veces en los tribunales, por lo menos entre las parejas de la clase obrera, que suelen arreglar sus cosas de otra manera. Pero lo bien hecho bien parece, y, como decía ayer mi compañero Yuste, vamos a hacer las cosas bien.

Es posible, incluso, que dentro de unos meses este artículo fuera anticonstitucional, puesto que supondría ir contra el artículo que habla de que nadie podrá ser, de alguna manera, menospreciado por cuestiones de sexo, edad o cualquier otra causa, y afecta ello por igual a las faltas de respeto de los hijos con respecto a los padres o de los pupilos con respecto a los mayores, porque nosotros, los socialistas, pensamos que ahí también cuenta el respeto mutuo.

Por otra parte, las mujeres debemos seguir luchando, y aunque sean pequeños detalles, que también son importantes, tenemos que ir concretando nuestros derechos, aunque es cierto que no siempre con la anuencia complaciente y hasta, si cabe, paternalista, de la mayoría de hombres que hay en esta Cámara.

En cualquier caso, y lamento que no esté aquí el señor Jiménez Blanco, pueden estar tranquilas las mujeres, y con ellas el Grupo Socialista, que están reclamando y consiguiendo el papel social, político y económico que les corresponde en la sociedad como ciudadanas.

Creo, y lo creo firmemente, que tenemos una capacidad grande para compaginar las obligaciones sociopolíticas con las familiares, y, en cualquier caso, tenemos la experiencia acumulada durante siglos por los muchos hombres que en el mundo han sido, que siempre las han compaginado, y nosotras sabemos aprender, como lo estamos demostrando en muchas ocasiones.

En cuanto a los puntos 5 y 6, aparte de lo dicho por la señora Pelayo, hay una realidad social de las relaciones paterno-filiales. Yo recuerdo que para mi padre era una falta de respeto que yo no le llamara de usted; naturalmente, mis hijos a mí no me llaman de usted, y por eso no los llevo a los tribunales. Es una realidad social que lo que en un momento es falta de respeto a medida que la sociedad tiene su devenir en el tiempo se cambian las formas del respeto y, aunque dejándolo en los Tribunales Tutelares de Menores realmente sigue penalizado, de momento, con quitarlo del Código Penal nos damos por satisfechas. Es un paso más, y todo lo que sea progresar nosotros lo apoyaremos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún señor portavoz desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿No hay ninguna petición de palabra? *(Pausa.)* Vamos a pasar, entonces, a votar la proposición de ley presentada por la Senadora María Dolores Pelayo Duque y otros señores Senadores, para su toma en consideración.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por unanimidad queda aprobada la toma en consideración de la proposición de ley presentada por la Senadora doña María Dolores Pelayo. Por tanto, esta proposición de ley pasará a la Comisión de Justicia y se comunicará al Congreso de los Diputados.

SOBRE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): A continuación pasamos a tratar el último punto del orden del día, que es el de la proposición de ley presentada por el Senador don Lorenzo Martín-Retortillo y otros señores Senadores, sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Para un turno a favor tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, no es preciso que distraiga la atención de la Cámara tratando de explicar las abundantes disfunciones de la política de arrendamientos urbanos a lo largo de estos años pasados.

Sin insistir sobre el tema conviene, en todo caso, recordar los efectos nocivos que ha producido, por ejemplo, el tema de la congelación de alquileres por una serie de secuelas muy nocivas y perjudiciales envueltas, en cambio, en una especie de capa de demagogia, mientras en otros sectores de la vida social y económica se permitía el lucro y el enriquecimiento normal, los alquileres quedaron congelados con lo que esto supuso, sin entrar ahora en otras consideraciones, un importantísimo envilecimiento del conjunto de viviendas, de habitaciones destinadas a ser alquiladas.

Esto produjo, entre otros efectos, por ejemplo, el desanimar radicalmente a la renovación, a la mejora, a la puesta al día de lo que eran inmuebles... *(Ante el rumor de las conversaciones entre distintos señores Senadores, el orador deja de hablar. El señor Vicepresidente agita la campanilla.)*

Perdonen la comparación, pero cuando en clase alguno de los alumnos tiene ganas de hablar digo que no hay problema para que se salga fuera de clase, porque cuando uno está hablando es más agradable hacerlo con la Cámara en silencio, ya que uno tiene que concentrarse.

Decía que uno de los efectos que produjo la política de arrendamientos urbanos fue el de desanimar a cualquier tipo de renovación, con lo cual se produjo una inversión evidente del normal orden de actuar, y en esta línea y en este momento hay que recordar la importancia que ha tenido la llamada causa segunda de excepción a la prórroga del contrato de arrendamiento que queda descrita en el párrafo 2 del artículo 62 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4.104, de 1964, de 24 de diciembre; modalidad en virtud de la que, para derribar una finca, si es que se demuestra que se van a proporcionar más viviendas de las existentes, cabe la posibilidad de excepcionar esta causa de no prorrogar el contrato de arrendamientos.

La congelación de precios producida, el fenómeno a que antes me he referido, ha ocasionado, por tanto, como contraposición, el que se forzara, el que se abusara de esta posibilidad, con la particularidad de que este supuesto de excepción a la prórroga ha conocido alguna modalidad especialmente gravosa y especialmente importante desde la perspectiva social, de la vida urbana y ciudadana, pero también desde la perspectiva de las personas, de las familias afectadas por esta modalidad.

Me refiero ahora a aquella modalidad que se introdujo bastante recientemente a consecuencia de aquel proyecto de reforma que entró en las Cortes el 4 de diciembre de 1963 y que después quedaría incorporada al texto refundido, hoy vigente. Modalidad que afectaba especialmente a aquellas viviendas de más de cien años, y que contemplamos en el párrafo 5 del artículo 81 del texto refundido, a cuyo tenor, en los casos en que edificaciones destinadas a viviendas o locales de negocio que cuenten con más de cien años de antigüedad cuyo grado de vetustez y deficiente estado de edificación, por razones higiénicas y sociales haga necesaria su renovación, el Gobernador civil, a solicitud del propietario con audiencia de los inquilinos arrendatarios, concederá o denegará la autorización para demolerlas. Posibilidad que en el texto legal quedaba, de alguna manera, matizada, ya que, aparentemente, cabían tres opciones al inquilino que se encontraba con que su contrato se derogaba. Pero de las tres modalidades allí previstas, en la práctica, en la mayor parte

de los casos, esto quedaba reducido al pago de una indemnización dineraria. Indemnización dineraria que no es preciso decir que en la gran mayoría de los supuestos era muy insuficiente. Tal modo de proceder viene implicando una serie de consecuencias gravosas, una serie de consecuencias nocivas de las cuales destacaría ahora dos tipos o modalidades: por una parte, las consecuencias desde un punto de vista individual para las familias, para los individuos, para las personas que venían ocupando los locales. La práctica imposibilidad de sustituir una vivienda similar con la compensación que se recibía, con todo lo que esto implicaba de desarraigo, de tener que salir del barrio, de tener que buscar algo; en fin, una serie patética de consecuencias sobre las que no quiero insistir ahora, pero que con poca imaginación o poco tiempo que dedicáramos nos permitiría hurgar en una historia lamentable del pasado reciente.

Pero no eran sólo estas consecuencias a nivel individual, sino también colectivamente desde el punto de vista de la colectividad ciudadana, esta modalidad ha supuesto con frecuencia la desaparición de muy importantes piezas de la arquitectura urbana que debieran conservarse, con una incidencia realmente notable sobre los cascos antiguos, produciendo, por otro lado, una auténtica desazón cuando comparamos y vemos cómo en otros países se han dado arte para conservar los cascos antiguos adecentándolos y renovándolos sin hurtar los adelantos de la técnica y de la ciencia, y sin desarraigar a las familias que allí vivían. Y todo esto con un «inri», porque a propósito de esta modalidad se hablaba del fin público y social amparado por esta legislación, referencia al fin público y social que las encontramos en los autores, en la jurisprudencia y por supuesto en los sectores interesados.

Pues bien, en relación con todo esto, no negaré que haya supuestos importantes; no negaré que haya modalidades atendibles sin demora; no negaré que haya una serie de casos en los cuales la aplicación del precepto sea no sólo lógica, sino incluso necesaria. También es cierto que este precepto ha venido amparando muchos otros supuestos que son realmente indefendibles. Se ha potenciado desde estas actuaciones, por ejemplo, un clima de pérdida de respeto absoluto para con las ciudades; se ha potenciado un clima de disponibilidad de lo que evidentemente era un patrimonio común, algo que a todos pertenece.

No citaré muchos ejemplos, pero en Zaragoza conocemos la demolición lenta de las piezas valiosas del modernismo. Piensen en Madrid, en el barrio de Pozas; piensen en otra modalidad, que no es en concreto la que nos ocupa, el atentado al palacio de Concha Hedes en Oviedo, etc.

Las anécdotas han dejado de serlo para convertirse en una categoría en este sentido de pérdida de respeto para lo que eran núcleos urbanos que a toda costa deberían haber sido defendidos, como son defendidos por la mayoría de los países.

Y, ¿qué garantías existían, quién garantizaba de alguna manera estas actuaciones? ¿Había algún tipo de control a propósito de este tema?

Pues bien, la legislación tenía, sí, una figura que era la intervención del Gobernador civil; intervención del Gobernador civil prevista en el párrafo 2 del artículo 79 de la ley, pero que, sin embargo, estaba contemplada con una fórmula vaga, con una fórmula ambigua, una fórmula que ha facilitado esta situación catastrófica que se ha producido, sin duda. En efecto, el párrafo 2 de este artículo 79 se viene expresando en los siguientes términos: «Los Gobernadores civiles, previos los asesoramientos que estimen oportunos, atendiendo a la normalidad o escasez de viviendas que hubiere en cada localidad, a las disponibilidades de mano de obra y de materiales de construcción y especialmente a la existencia o inexistencia de viviendas desalquiladas de renta semejante a la del inmueble que se fuere a derruir, concederá o denegará la autorización, sin ulterior recurso. Dará preferencia a las encaminadas a aumentar, en la proporción mínima que se establece, el número de viviendas de renta más económica y, en caso de igualdad en la renta, a aquellas edificaciones en que el aumento fuere mayor, con prioridad para las que resulten de mayor amplitud».

Pues bien, esta serie de causas vagas y amplias nos sitúan ante los interrogantes siguien-

tes: ¿En qué ciudad no hay paro? ¿En qué ciudad no hay necesidad de viviendas? Pero nos sitúa también ante otros interrogantes: ¿Es que el paro se ataca derribando lo que no se debe derribar? ¿Es que la necesidad de viviendas se soluciona por estas modalidades? Con la particularidad de que si el texto legal puede ser interpretado en el sentido de que cabe la posibilidad de recurso, en cambio es, si no unánime, sí mayoritaria la opinión que considera que la actuación del Gobernador civil es discrecional; concepto éste de la discrecionalidad que habría que superar y que habría de ser matizado. Pero concepto que en el supuesto que nos ocupa significa lisa y llanamente la imposibilidad de controlar la decisión del Gobernador civil.

Y no hay que decir que muchos hemos coconocido casos de Gobernadores civiles que han actuado en esta línea, sin ningún tipo de consideraciones para el bien de la comunidad.

Ante una situación tal, no basta con lamentarnos del mal urbanismo, no basta con escribir o con interesar a la opinión pública. Todo esto es muy importante y por muchos descuidos que veamos no tenemos que cesar en esta tarea. Pero también creo que es importante tomar la iniciativa, adelantarnos y adecuar los instrumentos normativos necesarios.

Sé, y es obvio, que en una serie de ciudades o en una serie de zonas las posibilidades de destrucción que han venido amparadas en esta legislación han quedado impedidas por mor de una serie de actuaciones de tipo urbanístico o de defensa de la propiedad histórica y monumental. Esto es cierto, es importante y ennoblece a las ciudades o comunidades que han logrado tal tipo de actuación defensiva, pero también es cierto que con carácter general la protección por la que ahora se postula no se ha logrado. Con carácter general lo que impera es una situación de desasistimiento, una situación de impunidad.

Pues bien, ante unas características tales, hay algo que es obvio y cierto y es que la proposición de ley que ahora se somete a vuestra consideración es una pequeñísima gota de agua en medio del inmenso océano, no es más que casi un testimonio, pero, con todo, parece que hay una serie de razones que avalan la defensa de este tipo de actuaciones.

Se ha anunciado, así, que va a elaborarse, que está próxima a ponerse en marcha una modificación importante del sistema de arrendamientos urbanos. Pues bien, si se va a poner en marcha una modificación del sistema de arrendamientos urbanos, es importante, creo yo y en este sentido me dirijo a SS. SS., aprobar aunque sólo sea esta pequeña cosa; por una parte, para preparar el terreno y crear estado de opinión en relación con las innovaciones que se esperan; en segundo lugar, para evitar los males que se siguen produciendo dándose aplicación, como se viene dando, a este tipo de legislación; en tercer lugar, también para tratar de impedir la aceleración destructora que pudiera producirse al anunciarse las nuevas reformas.

Por ello, la proposición de ley cuya toma en consideración se propone ahora incide sobre dos puntos fundamentales, incide sobre dos aspectos decisivos: por una parte, esta modalidad del párrafo 5 del artículo 81 que efectaba de una manera clara a los inmuebles de más de cien años se pretende que se suspenda en espera de que la nueva legislación regule esta materia de una manera convincente.

Pero téngase en cuenta que la suspensión que se propone no supone que quede derogado, que quede fuera de la posibilidad de actuación esta causa segunda, sino que lo único que sucede es que va a quedar afectada una de las modalidades, la más gravosa desde el punto de vista individual y también la más gravosa desde el punto de vista colectivo.

La segunda innovación que se sugiere es la que se refiere a la intervención del Gobernador civil. Si se ha dicho que era discrecional la apreciación del Gobernador civil hacia esta materia, es decir, si no había ningún punto para enjuiciar y para tratar de modificar su actuación, lo que se pretende con el texto alternativo que se ha redactado es modular de alguna manera esta actuación del Gobernador civil. Es decir, que lo que se considera discrecional no goce de libertad, sino que tenga que apoyarse en unas pautas y en unos criterios fijos y, en definitiva, reglados.

En esta línea, en la proposición de ley el artículo 2.° sugiere que el número 2 del artículo 79 de la Ley de Arrendamientos Urbanos quede redactado en los siguientes tér-

minos: «Al resolver acerca del otorgamiento de la autorización, los Gobernadores civiles tendrán en cuenta las razones de salubridad e higiene, siempre que sean graves; el ofrecimiento de viviendas populares, así como el ornato y adecentamiento de la zona. Cuidarán, además, especialmente de que el derribo no atente contra el entorno urbanístico, ni deteriore el paisaje urbano, ni suponga pérdida de elementos tradicionales dignos de ser conservados».

De manera que se trata de introducir causas tasadas, se trata de señalar unos criterios fijos, se trata, por tanto, de frenar de alguna manera lo que no es justificable; lo que no quiere decir que pueda permitirse la actuación y que, por ejemplo, aquellas viviendas insanas e insalubres, aquellas viviendas que no se pueden reparar, aquellas viviendas que en realidad no deben mantenerse, supongan que no deban derribarse.

Se introduce, repito, unas causas tasadas, unas causas controlables, y, además, se introducen estas referencias a estos conceptos urbanísticos que estimo que son de interés, como el concepto del paisaje urbano y como el concepto de elementos tradicionales dignos de ser conservados y como el concepto de entorno urbanístico.

Estas son, por tanto, las dos líneas que pretende introducir la proposición de ley que ahora se somete a vuestra consideración. Obviamente, es un punto mejorable y, sin duda, podrá quedar muy mejorada si la proposición es aceptada y puede pasar al trámite de Comisión.

Debo agradecer aquí antes de terminar las abundantes firmas que se lograron cuando preparábamos esta proposición, que no fueron más por la premura en presentarla, recordando, además, que bien que a título individual estas firmas representaban a seis de los Grupos Parlamentarios de la Cámara.

Por todo ello pido el voto favorable para la toma en consideración de la proposición de ley a que me he referido.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador señor Chueca y Goitia.

El señor CHUECA Y GOITIA: Es para mí muy grato el poder apoyar esta proposición de ley que nuestro compañero el Senador don Lorenzo Martín-Retortillo, junto con muchos y numerosos firmante, acaba de presentar.

Quiero pedir una pequeña disculpa al Senador señor Martín-Retortillo por si acaso he cometido la incorrección de estar un momento comentando y hablando desde el escaño alguna de sus manifestaciones. Lo siento si he podido interrumpir su discurso en alguna medida, pero también me gustaría decir a mi querido amigo y admirado Senador que esto no es un aula exactamente y que, por consiguiente, y en favor de él mismo, muchas veces estos comentarios eran para apostillar algunas de sus ideas e incluso para luego ratificarlas desde el podio.

En realidad, yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Senador señor Martín-Retortillo. Estoy de acuerdo, aunque me doy cuenta y él lo ha dicho muy bien —soy consciente de que se trata de una gota de agua en el mar—, de que todo esto no se va a resolver con esta proposición de ley. Hace falta que conozcamos cuál va a ser la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, algo que está pidiéndose desde hace mucho tiempo y que completará una legislación favorecedora de estas situaciones anómalas en las que ahora nos encontramos.

Es verdad que cuando llegue la nueva ley se podrá matizar, completar y organizar todo un sistema importante; pero, de momento, no veo que haya ningún daño en que esta proposición de ley, referente a la causa segunda de excepción a la prórroga del contrato de arrendamientos urbanos, salga adelante, porque, aunque sea poco, no cabe duda de que algo podrá evitar de esta catástrofe urbanística que estamos presenciando.

Yo quisiera que la Cámara Alta tuviera cada vez mayor conciencia de lo que son estos problemas culturales, de lo que son estos problemas del patrimonio. Estamos jugando, desde hace muchos años, alegremente con nuestro patrimonio artístico y con nuestro patrimonio urbanístico.

Hoy mismo podemos leer en la prensa diaria el doloroso hundimiento del claustro de San Pedro mártir, en Toledo, una de las joyas de la arquitectura del Renacimiento, que se

ha venido al suelo por sí solo, seguramente porque los tejados, que se encuentran en malas condiciones, las frecuentes lluvias y la falta de atención, han hecho que el edificio, cargado de años, se doblegara ante esta desidia y falta de cuidados; pero el problema urbanístico es, a mi juicio, gravísimo.

Hace tres días he venido de Sevilla; conozco Sevilla, a la que voy con relativa frecuencia, y cada día veo que el proceso de destrucción que se está produciendo —y digo Sevilla como un caso más, porque en Granada pasa lo mismo y porque en tantas ciudades de España está sucediendo exactamente igual— es aterrador: Se está derribando todo, se está convirtiendo en una ciudad llena de calles; no tiene más que solares inmundos, muchas veces ni siquiera vallados, llenos de escombros, donde la gente, utilizando esta falta de control, arroja sus basuras y desperdicios, y se llenan de coches como si fueran aparcamientos más o menos improvisados, lo que da a la ciudad un aspecto lamentable.

Es indiscutible que muchas veces se apela al argumento de que si no se derriban las casas antiguas no podrán construirse casas nuevas, no podrá mejorarse el hábitat, no podrá darse trabajo y no podrá, en última instancia, remediarse en alguna medina el paro. A mí esto me parece bastante sofístico, por dos cosas que también han sido excelentemente señaladas por el señor Martín-Retortillo. En primer lugar, porque muchos de esos edificios, que se derriban por un quítame allá esas pajas son susceptibles de reconstrucción, de renovación y son susceptibles de convertirse en edificios dignos, salubres, higiénicos y con capacidad para una vida digna, como debe ser la vida de cualquier ciudadano español. Pero es mucho más expeditivo, mucho más radical, y, además, esconde también otras apetencias el empezar por derribar y luego ya veremos lo que se hace.

Pero es que, además —y apelo al caso de Sevilla—, he visto, sucesivamente, que en estos derribos, que producen unos solares donde debería construirse con una normativa determinada, no se construye, siguen permanentemente en la misma situación de solares, lo cual quiere decir que en los propietarios no existe ningún deseo de realizar una función social, sino que se trata, simplemente, de una pura y lisa especulación. Se trata de ver si, naturalmente, el valor de los terrenos sube y se produce un negocio automático, sin ningún trabajo ni esfuerzo. Existe también otra expectativa que puede producirse: la de esperar siempre que se aflojen determinadas normativas u ordenanzas y que donde se impedía en cierta época una construcción o un volumen de suelo luego se conceda.

Por todas estas razones considero que la proposición de ley, referente a esta causa segunda, aunque no sea algo que remedie el mal, porque el mal es mucho más hondo, es muy útil y muy pertinente, por lo que nuestro Grupo la apoya de una manera decisiva y concluyente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señores portavoces de Grupos que deseen hacer uso de la palabra. *(Pausa.)*

El Senador señor Sainz de Varanda tiene la palabra, como portavoz del Grupo Socialista.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Parlamentario Socialista apoya la proposición de ley, suscrita entre otros por varios Senadores de nuestro Grupo, en la seguridad de que se trata, aunque sea un punto limitado, de algo realmente importante, que si bien carente de la aparatosidad de muchos grandes textos legales, sin embargo puede producir efectos beneficiosos como ya ha quedado dicho, con anterioridad, tanto por lo que se refiere al patrimonio cultural de nuestro pueblo como al entorno urbano. Y también, y esto es muy importante, a los derechos de las clases populares, de las clases medias y de los trabajadores, frente a la especulación inmobiliaria, que ha sido fomentada muy especialmente por las derogaciones establecidas en distintas leyes, y al derecho de retorno que las leyes de arrendamientos establecían con carácter general.

Haciendo un breve análisis del contenido de la proposición de ley, nos encontramos con que el artículo 1.º propone la suspensión de la vigencia del número 5 del artículo 81 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido de 1964, que daba un especial tratamiento al derribo y desalojo de los in-

muebles con más de cien años de antigüedad, en perjuicio precisamente del arrendatario.

El artículo 2.° determina que el Gobernador Civil, al resolver el expediente sobre derribo de edificios ocupados por inquilinos, tendrá que tener en cuenta, antes de dictar la suspensión de la relación arrendaticia, una serie de circunstancias que hasta ahora no se tenían presentes en la Ley de Arrendamientos, artículo 79; y deberá tener presentes, repito, elementos tan importantes, desde nuestro punto de vista, como son la oferta de viviendas populares, la seguridad e higiene, la incidencia en el entorno urbano y la conservación de elementos tradicionales arquitectónicos.

Contra lo que pudiera parecer por el enunciado del texto de la proposición de ley, no estamos realmente, como ya se ha indicado por los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, ante una verdadera reforma de la institución arrendaticia, sino más bien ante un punto que incide, mucho más que en materia arrendaticia, sobre la conservación del entorno urbano, sobre la conservación del patrimonio cultural y artístico del país y, finalmente, como ya dije antes, sobre el mantenimiento del derecho de retorno que es, a nuestro juicio, un derecho esencial para el inquilino. Creo que a lo largo de los últimos años de la dictadura una serie de leyes vinieron trayendo excepción tras excepción a este derecho de retorno. Así, nos encontramos con la declaración de ruina, bien sea inminente o después la llamada ruina económica, bien fuera la introducción del registro de solares. Finalmente, este número 5 del artículo 81 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, que venía a propugnar el derribo de edificios con más de cien años de antigüedad sin respetar ni mantener el derecho de retorno.

Pues bien, esta apertura que se hizo en el derecho de retorno ha sido, a nuestro juicio, un verdadero portillo abierto a la especulación, a la vulneración de los derechos que se declaraban inatacables, de carácter social, del inquilino. Ello ha tenido como gravísima consecuencia la destrucción del medio urbano, el deterioro del ambiente y, como conocemos muy bien los habitantes de todas las grandes ciudades, ha producido un brutal aumento del volumen, ha producido el desfase de todos los servicios del centro de las grandes ciudades y ha producido también una acumulación tal de población que solamente ésta se da, aparte de en nuestras grandes ciudades, en algunas ciudades de la India.

Diremos que en la capital de provincia que yo represento, en la ciudad de Zaragoza, la especulación ha sido sin duda más dañina que lo fuera la invasión napoleónica, y podríamos poner ejemplos tan lamentables que, incluso, afectan a la propia Administración, como la destrucción de la capilla de la Universidad, donde por cierto desaparecieron con el edificio cientos de volúmenes de inmenso e incalculable valor cultural. Quizá lo que mejor explique la intención del legislador de 1964 es precisamente el hecho, sin duda nada casual, de que la edad del inmueble debía coincidir con uno de los requisitos esenciales de la legislación vigente entonces para declarar a un edificio monumento histórico.

Por otra parte, creemos que la suspensión de este precepto en absoluto debe suponer la desaparición del fomento de la construcción. Creemos que lo que realmente hace falta no es derribar edificios dignos ni antiguos, sino crear suelo urbano. Creo que fomentar el suelo urbano y no fomentar los derribos es la verdadera función social que nos corresponde. Con nuestro apoyo a este precepto es evidente que no pretendemos agotar la reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos y casi creo que ni iniciarla. Se trata sólo de un punto muy concreto referente más bien a la conservación del patrimonio arquitectónico. Sin embargo, aunque sea reducido el alcance del precepto, no cabe ninguna duda de que es muy importante para iniciar la derogación de una ley desfasada que ha causado la desaparición en la práctica de la construcción de viviendas en alquiler, obligando a los trabajadores y a las clases medias a convertirse en forzosos adquirentes de su vivienda y ha contribuido eficazmente a que la especulación urbanística sea una de las más lucraticas actividades de la nación española.

Una reforma, en fin, que debemos abordar y cuanto antes; que debe tener presente las injusticias causadas por las vulneraciones y derogaciones al derecho de retorno que, insisto, es fundamental para las clases populares con las que nosotros estamos identificados. Con pasos firmes, aunque sean breves co-

mo éste, entiendo que debemos ir a derogar uno de los cuerpos legales más absurdos que nos ha legado el pasado y a defender el patrimonio cultural y el entorno urbano que pertenecen solamente al pueblo. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra el señor Socías Humbert como portavoz del Grupo Entesa dels Catalans.

El señor SOCIAS HUMBERT: Quiero defender, en nombre de Entesa dels Catalans, la proposición de ley presentada por el señor Martín-Retortillo sobre un tema que pensamos es sumamente importante y que abre, por supuesto, camino a una serie de modificaciones que deberán introducirse de forma global en la Ley de Arrendamientos Urbanos y en otros preceptos de la legislación que contempla el urbanismo del Estado español.

Los movimientos urbanos, en este momento, están planteando el tema urbanístico precisamente como lo orientaba el señor Martín-Retortillo: pasar de la construcción a la rehabilitación y a la remodelación. Son conceptos distintos, que fueron olvidados y que, sin embargo, los movimientos urbanos de las grandes ciudades, los urbanistas están en estos momentos defendiendo esta misma tesis.

No se tiene que destruir el patrimonio artístico de un pueblo; no se debe tampoco propiciar la especulación del suelo como segundo punto, y se tienen que defender los núcleos tradicionales de las grandes ciudades, porque se ha ido a un progresivo deterioro de los mismos y se ha demostrado en los últimos años que el ciudadano lo que quiere es continuar viviendo en su entorno, donde ha nacido, a través de unos procesos urbanísticos, que son los de rehabilitación y remodelación, que les permita continuar viviendo en estos núcleos tradicionales urbanos.

Se han hecho algunas experiencias importantes en Europa; se han hecho en París y en Bélgica, en Italia, en Estados Unidos, en donde se ha demostrado que las técnicas modernas aconsejan —ya no hablo del plano puramente jurídico— ir a ese proceso de remodelación y rehabilitación de estos centros y, fundamentalmente, a lo que constituye pieza esencial, que es la defensa del patrimonio artístico de una ciudad.

Progresivamente, se ha ido olvidando que el ciudadano pretende y quiere vivir en los núcleos tradicionales, y se ha ido a un concepto de las grandes ciudades, olvidándose esa otra idea de que lo que quiere y lo que pretende es defender ese patrimonio.

Por ello nos parece importante la iniciativa mantenida por el señor Martín-Retortillo en la proposición de ley y creemos que debemos prestarle todo el apoyo basado en cuatro puntos. El primero de ellos, para evitar la especulación del suelo; el segundo punto, para defender el patrimonio artístico de las grandes ciudades *(El señor Presidente ocupa la Presidencia)*; el tercer punto, para ir a un proceso de rehabilitación y remodelación; y el cuarto, quizá el más importante, para defender al ciudadano y a la ciudad; al ciudadano y a la ciudad, porque con ese proceso creo que frenaremos no solamente lo que apuntaba en el punto primero, que es la especulación, sino, sobre todo, el hábitat; es decir, el entorno en el cual el ciudadano quiere vivir y, sobre todo, el ir progresivamente frenando esa idea dimensional de las grandes ciudades que van creando suburbios en los núcleos mismos de las ciudades, por no ir a ese proceso de rehabilitación y remodelación de los cascos antiguos.

Con el apoyo de Entesa dels Catalans a esa proposición de ley, formulamos el inicio de un estado de opinión importante para ir a otras modificaciones sustanciales de nuestra legislación actual, como son los conceptos urbanísticos que hasta el momento han imperado.

No podríamos ir a un proceso de paro, es decir, de no construcción, pero deberán estudiarse en los lugares en que deban hacerse, sin destruir esos entornos y, precisamente, defendiendo esos entornos tradicionales, que es lo que el ciudadano en esos momentos quiere, y es lo que han estado defendiendo los movimientos urbanos más importantes de las grandes ciudades, no sólo españoles, sino del resto de los países europeos. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra petición de palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Muy brevemente, para decir que estamos de acuerdo con la proposición, pero quería destacarles a ustedes que estamos en un debate en el cual se han estado planteando asuntos de fundamental importancia: de paro, problemas de urbanismo y del suelo; todo eso para resolver sobre si consideramos que es conveniente o no que una proposición de ley mucho más concreta pase o no a Comisión.

Vuelvo a plantear este tema que en más de una ocasión lo hemos dicho. Sobre todos y cada uno de estos puntos debería hacerse un gran debate. Son puntos muy fundamentales y no podemos tocarlos ocasionalmente.

Por otra parte, creo que estaremos en mejores condiciones de entrar en el fondo de la proposición de ley cuando la haya visto una Ponencia, la Comisión haya dictaminado y vuelva al Pleno del Senado. Volvemos a insistir que esta precipitación de adelantar discusiones sobre temas no analizados suficientemente no es lo más conveniente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra petició de palabra? *(Pausa.)*

Sometemos a la decisión de la Cámara la toma o no en consideración de esta proposición de ley del Senador señor Martín-Retortillo y otros señores Senadores sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

El señor PRESIDENTE: La Mesa acuerda que queda tomada en consideración esta proposición de ley por unanimidad de los miembros presentes en la Cámara. Se dará traslado de esta proposición a la Comisión de Justicia e Interior, anunciándose a los señores Senadores el plazo de terminación de presentación de enmiendas al texto.

Hay dos cuestiones pendientes en nuestro orden del día, que son la designación de los miembros que vayan a formar parte de la Comisión Mixta por parte del Senado en los dos proyectos de ley que hemos aprobado con un texto que difiere del que aprobó en su día el Congreso de los Diputados. Uno es el proyecto de ley por el que se modifica la edad en los delitos de estupro y rapto y el otro es el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal. Pregunto a la Cámara, y más específicamente a los señores portavoces, que sé que han estado discutiendo estos temas, si hay alguna propuesta de candidatura.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Me atrevería a proponer para la Comisión Mixta que estudie el proyecto de ley sobre el delito de estupro y rapto a los señores Senadores Baixeras Sastre, Calatayud y Maldonado, Galván González y Navarro Estevan.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra propuesta? *(Pausa.)* ¿Se acepta por la Cámara? *(Asentimiento.)* Quedan designados miembros de la Comisión Mixta Congreso-Senado para la elaboración del dictamen sobre este proyecto de ley los cuatro Senadores propuestos por el señor Ramos.

Para la otra Comisión Mixta de modificación de los artículos 416 y 343 bis del Código Penal, ¿hay alguna propuesta? *(Pausa.)*

El señor JIMENEZ BLANCO: La proposición es la siguiente: don Víctor Carrascal Felgueroso, don José Gabriel Sarasa Miquélez, don Francisco Javier Yuste Grijalba y don Angel Zamanillo Encinas. Los cuatro van por riguroso orden alfabético.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra propuesta? *(Pausa.)* ¿Se acepta por la Cámara? *(Asentimiento.)* Quedan nombrados los cuatro señores indicados por el señor Jiménez Blanco.

La tarea más importante que aguarda a esta Cámara en las próximas semanas es el debate del texto constitucional.

En el momento en que el texto constitucional aprobado por el Congreso de los Diputados tenga entrada en esta Cámara, será inmediatamente mandado imprimir y distribuido a los señores Senadores, tanto en los casilleros correspondientes de esta Cámara como en sus domicilios, e igualmente, en los domicilios que tengan la amabilidad de indicarnos en el caso de que durante este período estival se trasladen fuera de su residencia habitual.

Hemos previsto que puede celebrarse un

Pleno del Senado antes de que empiece el debate constitucional. Hemos calculado que una fecha buena sería uno de los días finales de los diez que señala el Reglamento para presentación de enmiendas al proyecto constitucional.

En la última reunión de la Junta de Portavoces, de una manera, como digo, especulativa, calculando sobre la posible fecha en que el Congreso de los Diputados termine sus trabajos constitucionales, vimos que el envío del proyecto de ley a esta Cámara podría ser a principios de agosto, sin que se pueda decir exactamente cuál sería el día.

Repito que nos parece conveniente que el Pleno del Senado coincida con los últimos días del plazo de presentación de enmiendas con objeto de facilitar, al mismo tiempo, las reuniones que puedan querer celebrar los Grupos Parlamentarios, que han expresado su propósito de reunirse con motivo de dicha presentación de enmiendas. Hasta entonces no habría ningún Pleno en esta Cámara, a no ser que alguna circunstancia excepcional así lo impusiera.

Por otra parte, para tener un mayor margen de libertad, en cuanto a la convocatoria de esa sesión plenaria, pediría, en nombre de la Mesa, que si la fecha más conveniente pudiera ser un lunes, nos autorizara a convocarla en ese día. ¿Hay algún inconveniente? *(Denegaciones.)*

Me permito ahora convocar a los señores portavoces a una reunión que supongo será breve. Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Precio del ejemplar ..... **50 ptas.**
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID